



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

**Sincelejo, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)**

**Medio de Control Ejecutivo**

**Expediente N° 70001-33-33-002-2017-00088-00**

**Ejecutante: ASTRID SOLANO JIMENEZ**

**Ejecutado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**

Se encuentra el despacho para pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (fl. 61) que arroja un valor de ONCE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$11.345.502) del período comprendido entre el 12 de enero de 2016 al 15 de enero de 2018, determinados de la siguiente forma:

La liquidación del crédito presentada se realizó así:

Capital	\$10.071.522.00
Intereses moratorios	\$1.273.980,39
Total obligación:	\$11.345.502,39

Se corrió traslado de la liquidación presentada por el término de tres (3) días (fl.62), respecto a la cual la entidad ejecutada guardo silencio.

En cuanto a la liquidación del crédito, el artículo 446 del C.G.P., dispone:

***“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:***

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”*

En ese sentido, revisada la liquidación del crédito presentada por el ejecutante<sup>1</sup>, encuentra el Despacho que debe modificarse, puesto que en esta no se aplicó de forma correcta la causación del interés moratorio, pues los 10 primeros meses debe liquidarse dicho interés con base en el DTF y los meses siguientes con el interés máximo permitido por la Superintendencia, lo que arroja una suma superior a la calculada por el ejecutante.

Así las cosas, se modificará la liquidación del crédito en la suma de, discriminados así:

<sup>1</sup> El 15 de enero de 2018.

- Capital: \$10.071.500.00
- interés moratorio DTF: \$886.827.00
- interés moratorio Superintendencia:
- Para un total de: \$79.140.472,47

(Ver adjunto)

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en tal sentido la misma queda así:

- Capital: \$18.294.062,00
- Interés acumulado causados a agosto de 2008 \$9.903.485,88
- interés de la liquidación actual desde 2008 a 2015 \$27.354.837,46
- indexación acumulada a 2008: \$9.157.869,57
- indexación actual \$ 4.430.217,56
- Para un total de: \$79.140.472,47

(Ver adjunto)

**SEGUNDO:** Recuérdese los efectos del Art. 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Acéptese la renuncia de la Dra. MANOLA DEL PILAR JANNE PALENCIA, identificada con C.C. No. 64.930.459 y T.P No. 159.355 del C. S de la J, quien fungía como apoderada de la parte ejecutada Hospital Universitario de Sincelejo.

**CUARTO:** En firme la presente providencia, continúese con el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

*Lissete Mairely Nova Santos*  
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS  
Juez

SERR

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
CALLE 100 No. 100-100  
SANTO DOMINGO, D.R.  
16 de febrero de 2015  
C.C. 1670317  
C.C. 1670317